



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de Fanny Moreno Roa contra Yimy Alexander Montoya Sana N°1100140030862022-00302-00

Se procede a resolver el recurso de reposición, formulado por el mandatario judicial de la parte actora, en contra del numeral primero del auto de fecha 2 de junio de 2022, mediante el cual se decretó medida cautelar sobre un vehículo.

LA CENSURA

Como fundamento del recurso, adujo que no solicitó el embargo de la propiedad del vehículo objeto de cautela, ya que ese bien no es de propiedad del demandado; que lo que pretende es el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión sin título que el demandado posee sobre el vehículo identificado con la placa HAT-262, por lo que petitionó modificar el numeral del auto recurrido.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme.

Sin entrar en mayores reparos observa el despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que revisado el memorial que contiene la medida cautelar, se puede establecer que efectivamente el mandatario actor solicitó el embargo y secuestro preventivo de los derechos derivados de la posesión sin título que el ejecutado posea sobre el automotor identificado con la placa HAT-262, por lo que lo procedente era que el Juzgado se pronunciara sobre ese aspecto, y no decretar el embargo de la propiedad del automotor como

erradamente se hizo, pues en ninguno de sus apartes se indicó que dicho bien fuese de propiedad del ejecutado.

Sobre el particular, si bien el artículo 599 del Código General del Proceso, establece de manera general sobre el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado, esto es, de su propiedad, lo cierto es que artículo 593 de la misma codificación hace extensible dicha disposición, es así que en su numeral 3° prevé sobre el embargo de la posesión de bienes muebles o inmuebles, la cual se consuma con el secuestro de los mismos “*El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes*” (se subrayó).

Ahora bien, teniendo en cuenta que en este caso se trata de la cautela sobre la posesión de un vehículo, lo que procede es que previo al secuestro de ese derecho se ordene la aprehensión del rodante, no obstante, para acceder a ordenar a la Policía Nacional la aprehensión del mencionado rodante, el demandante deberá aportar el certificado de tradición del mismo, expedido por la autoridad correspondiente, con el fin de establecer el estado actual del automotor, por lo que así se resolverá.

En este orden de ideas, el auto atacado se repondrá y en su lugar se decretará el embargo y secuestro, previa aprehensión, del derecho de posesión que tenga el demandado sobre el automotor identificado con placa HAT-262.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

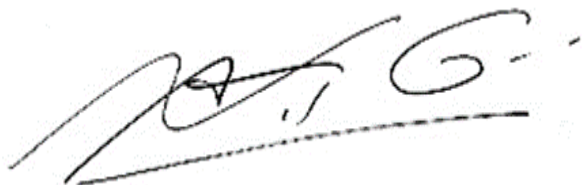
PRIMERO: Reponer el numeral primero del auto de fecha 2 de junio de 2022, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro preventivo de los derechos derivados de la posesión sin título, que el demandado posee sobre el vehículo identificado con la placa **HAT-262**

TERCERO: Previo a decretar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **HAT-262** la parte actora deberá aportar el certificado de tradición de dicho bien, expedido por la entidad respectiva, con el fin de constatar el estado actual del mismo.

CUARTO: El numeral segundo del auto recurrido permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 048
de hoy 29 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUISNQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46a8a87810ca5796243b3f95819023bda7f5c22ee8447dc8975a6fd8ce7cd9ee

Documento generado en 28/06/2022 09:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>